

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5122

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897 y Real orden de este Ministerio de 10 de Julio último, y á fin de que los exámenes convocados para Secretarios de Diputaciones puedan efectuarse á la mayor brevedad posible, en armonía con las solicitudes de los interesados directamente en estos concursos por las convocatorias legalmente anunciadas; esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. Todos los aspirantes que tengan presentadas instancias solicitando tomar parte en los exámenes, se servirán pasar por la Sección 1.ª de esta Dirección, de cuatro á seis de la tarde, con objeto de recoger la papeleta de examen, con el número que les corresponda, para actuar en dichos ejercicios.

Segundo. El programa que ha de regir para los exámenes será el publicado, en unión de la convocatoria, en la *Gaceta* de 31 de Agosto de 1897, verificándose los ejercicios con arreglo al procedimiento prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, inserto en la *Gaceta* del 6 del mismo mes y año, y constituyéndose el Tribunal en la forma dispuesta en el art. 1.º de la citada Real disposición, bajo mi presidencia y en unión de D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial, D. Antonio Aspiroz y Dugiols, Secretario de la Diputación de Burgos, y Don José Lon y Albareda, Jefe de Sección habilitado de este Ministerio, como Secretario.

Tercero. Los exámenes tendrán lugar en esta Dirección general el día 13 de Noviembre próximo, á la hora que oportunamente se señale, perdiendo todos sus derechos y sin lugar á reclamación posterior los que no se presenten para actuar ante el Tribunal en dicho día.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director general, Javier Ugarte.

(*Gaceta* 1.º Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 4409

Gobierno Civil.

Minas.—D. Juan Güell y Serra, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral lignito, sitas en el predio denominado «Buñol» del término municipal de Establiments, con el título de «La Union», haciendo la designación siguiente:

Punto de partida, el ángulo S. O. del registro titulado «Juanita.» A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 200 metros al O., 400 al S., 300 al E., 400 al N. y 100 al O., quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 14 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4410

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del marinerito de 1.ª clase José Torrandell Provencals por el delito de excedido de licencia, hijo de Gabriel y Juana, natural de Pollensa, de 23 años de edad, estado soltero, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, estatura regular, de oficio marinerito; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 14 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4411

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ibiza á San José provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 111.825'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el día siete de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.....según cédula personal número.....enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ibiza á San José provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 4412

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Montes.—Por consecuencia de haber ocurrido un incendio el día 26 de Agosto de 1898 en el monte denominado La Victoria, y partido La Solana se anuncia la subasta de los productos maderables y leñosos procedentes del mencionado incendio, tasados en doscientas veinte pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante, he acordado anunciar la citada subasta de los referidos productos bajo el

tipo de tasación antes consignado, cuya subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de Alcudia el día 3 de Diciembre próximo venidero, y hora las 11 de su mañana, bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la Real orden de 22 de Marzo de 1898 y á las condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5095 y 5098 correspondientes á los días 12 y 19 de Diciembre último.

En caso de no adjudicarse la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día 10 siguientes bajo las mismas condiciones é igual tipo.

Palma 10 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4413

DIRECCION GENERAL

DE ADUANAS

Anuncio.—Esta oficina general cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, abre concurso por espacio de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID con objeto de adjudicar un premio de dos mil pesetas al autor del mejor sistema de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día indicado hasta el término de los tres meses de plazo se admiten en esta Dirección general las instancias con los modelos y memoria.

Las condiciones que deben tener los marchamos son las siguientes:

1.º La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos, con el hilo y agujas correspondientes, importa siete pesetas veinticinco céntimos.

2.º Que su colocación en los géneros sea fácil y rápida sin que pueda perjudicarlos.

3.º Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

ADVERTENCIAS

1.º Cada modelo se presentará con una instancia suscrita por el autor y dos cartulinas, una de ellas con doce ejemplares del marchamo, ya colocados y dispuestos para circular, y la otra con otros doce ejemplares preparados para su colocación, cuyas cartulinas deberán tener la firma del autor y presentarse en cajas de cartón.

2.º A la instancia y modelos se acompañará también una memoria suscrita por el autor, en la que se reseñen con la necesaria extensión las condiciones del marchamo, modo de colocarlo, precio por unidad de cuento y demás extremos que sean precisos para la más perfecta descripción de sistema.

3.º Una vez espirado el plazo de tres meses se cerrará el concurso, procediéndose al examen de los modelos presentados, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el

nombre del autor del proyecto que se apruebe.

4.º El modelo aprobado se considerará como de propiedad de la Dirección general de Aduanas.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.

Núm. 4414

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Juan Marroig, pidiendo autorización para instalar un motor de gas en el Molinar de Levante punto «Se font de se Bañete» y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Palma 11 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 4415

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento vecinal de los arbitros extraordinarios establecidos sobre especies no comprendidas en la Tarifa primera de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto ordinario del presente año, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días hábiles, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y producir por escrito las reclamaciones que tuvieren con conveniente sobre las cuotas individuales asignadas, y verbalmente, el día de la celebración del juicio de agravios que tendrá lugar el siguiente de terminado aquél, á las once de su mañana; celebrado este acto ninguna será atendida.

Estalenchs ocho de Noviembre de 1899.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Balaguer.—P. A. de la J. M.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 4416

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por la indicada Corporación municipal durante el primer trimestre del actual año económico, que forma el Secretario de la misma, en cumplimiento de lo preceptua el art. 109 de la vigente ley municipal.

Día 1.º de Julio inaugural.—Tomaron posesión los concejales elegidos para el bienio de 1899 á 1901, y se procedió á la elección de los cargos de Alcaldes, Tenientes, Regidor Interventor y Síndico, y por último se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados á las nueve de la noche.

Día 1.º de Julio.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se dió cuenta correspondencia recibida y se autorizó al Sr. Alcalde para que informe una instancia sobre consumos producida por D. Francisco Tous Casellas. Se aprobaron las actas de las subastas celebradas para el arriendo de los arbitros «Puesto de Plaza, Corral público, Matadero y perros.» Quedó enterada de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por el Sr. Alcalde con carácter de interino á favor de Miguel Galmés Morey y D. Jaime Servera Llitas. Se procedió á la elección en votación secreta de las comisiones en que se ha de dividir el Ayuntamiento. Se nombró á D. Bartolomé Llitas Brunet Vicepresidente de la Junta Pericial y D. Juan Nebot vocal de la Junta de Instrucción pública. Se acordó quede sobre la mesa para resolver lo que corresponda respecto á que los señores sacerdotes no quieren estipular contrata para la celebración de dos misas con la cantidad consignada en presupuesto.

Se aprobó el bando publicado el 29 Junio prohibiendo fumar por las eras ni llevar fósforos. Se acordó asistir en Corporación á la misa mayor dedicada al Corazon de Jesus.

Día 8 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó contestar al Sr. Gobernador Civil que el no haber acusado recibido de una circular publicada en el BOLETIN OFICIAL es debido á los muchos y apremiantes servicios que pesan sobre la Secretaría, cuyo retraso no es imputable al Secretario pues tiene dadas pruebas de cumplir con su deber desempeñando el cargo con actividad y celo. Se nombró á D. Bartolomé Fluxá en comisión para recoger de la Administración de Hacienda los recibos de Territorial y el cuaderno de patentes, abonándole la comisión del capítulo de Imprevistos. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Nicolás Andreu Sureda para construir una pared.

Día 15 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se procedió á la formación de secciones para el sorteo de vocales asociados, designándose dos individuos á cada sección. Se concedió permiso á Nicolás Andreu para edificar una pared conforme la línea señalada dejando una vía de 6 metros 20 decímetros.

Día 22 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró á D. Bartolomé Fluxá comisionado para que efectue el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo. Se aprobó la sesión á favor de Sebastian Sureda del arbitrio Corral público bajo las condiciones estipuladas que aceptó el rematante Serafin Pons Nebot.

Día 29 de id.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó amillarar á nombre de Margarita Balleser Servera las fincas que expresa un expediente posesorio. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre. Se nombró á D. Antonio Llitas Ginard para predicar el sermón de la fiesta de San Juan Bautista, acordando asistir á la misa mayor. Se acordó pase á la comisión para dictamen respecto al permiso que interesa Bartolomé Salas para agrandar una ventana. Se acordó comunicar á D. Antonio Servera y D. Bartolomé Llitas, Presbíteros si prestan conformidad á las condiciones estipuladas en 6 Abril 1895 para la celebración de dos misas al objeto de estipularlo de nuevo.

Día 5 de Agosto.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 8 de id. en 2.ª convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos. Se autorizó al Sr. Alcalde para que firme con los señores sacerdotes la contrata para la celebración de dos misas los Domingos y fiestas. Se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal.

Día 12 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó el plano de fachada presentado por D. Alejo Brunet Galmés acordando que la Comisión mixta dé dictamen respecto al señalamiento de línea. Se aprobó el pago de dos cuentas por efectos de escritorio presentados por el Sr. Amengual y Muntaner. Se concedió permiso á Bartolomé Salas Munar para agrandar una ventana en su casa calle de Castelar.

Día 19 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Día 26 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó continuar la prestación personal suspendida facultando á la Comisión para que desig-

ne los sitios donde han de efectuarse las obras y que estos sean bajo su dirección. Se acordó hacer algunas reparaciones en la casa cuartel de la Guardia Civil satisfaciéndose del crédito consignado en presupuesto.

Día 31 de id.—Extraordinaria. Se acordó abrir un crédito de cien pesetas del capítulo de Imprevistos para recompensar con cinco céntimos cada rata ó raton que se presete haciendo un pregon al efecto.

Día 2 de Septiembre.—Se aprobó y firmó acta de la sesión ordinaria y ratificados los acuerdos tomados en la extraordinaria que antecede. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida nombrando á D. Bartolomé Fluxá para recoger las cédulas personales. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó exponer al público á efectos de reclamación la matrícula de perros presentada por el arrendador de este arbitrio. Se acordó presentarse la Corporación sobre el terreno para acordar lo procedente respecto al señalamiento de línea que interesa D. Alejo Brunet para una cochera calle de Fray Garí.

Día 9 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó adquirir una camilla con cargo al capítulo de Imprevistos. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados á las 8 y media de la noche. Se acordó que de la casa de los herederos de Pedro Vives Vives en línea recta y dejando 5 metros 80 centímetros de vía pública puede edificar D. Alejo Brunet siguiendo la misma dirección.

Día 16 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó adquirir dos bancos para el Juzgado Municipal satisfaciéndose del capítulo de Imprevistos.

Día 23 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó nombrar una comisión para que examine el peso de los cerdos. Se acordó que el maestro Guillermo Ribot examine la pared propiedad de los herederos de D. Juan Lluís situada á la esquina de la calle de Fray Garí para acordar lo procedente.

Día 30 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó que la comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Nicolás Vives para abrir una ventana en la calle del Fanch. Se acordó conferir poder á D. José María Alcalde vecino de Madrid para que represente el Ayuntamiento en todos los asuntos pendientes. Se acordó abrir un concurso para los que quieran construir en el menos tiempo posible y conforme el plano que obra en la Secretaría un edificio para casa cuartel de la Guardia Civil presenten las condiciones que crean convenientes. Se acordó interesar del Sr. Gobernador Civil autorización para vender en pública subasta las piedras y grava que existen en la calle del Mar.

JUNTA MUNICIPAL

Día 19 de Agosto.—Tomaron posesión los vocales asociados que en unión de los señores que forman el Ayuntamiento componen la Junta Municipal de asociados.

Son Servera 23 Octubre de 1899.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Así resulta del acta.

Son Servera 28 Octubre de 1899.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Servera.

Núm. 4417

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que en el rollo de Sala de los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Jaime Mas y Miguel contra Bernardo Jaume y Serra, sobre nulidad de contratos, obra la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente;

Número veintinueve. En la ciudad de Palma de Mallorca á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía segundado por D. Jaime Mas y Miguel, propietario, vecino de Artá, demandante, defendido por el letrado D. Antonio Rosselló y Gomez y representado por el procurador D. Rafael Ramis, contra Bernardo Jaume y Serra, labrador, vecino del término municipal de esta ciudad, demandado, representado por los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contratos; que se han remitido en grado de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos por lo que «Se absuelve á Bernardo Jaume de la demanda y se declara que D. Jaime Mas ha perdido el derecho de retraer lo vendido con la escritura pública de veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, absolviéndose al mismo de la reconvencción en cuanto á los demas extremos que comprende»—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer especial imposición de costas. Para la notificación á Bernardo Jaume publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si por parte de D. Jaime Mas no se pidiese oportunamente que sea notificado personalmente al nombrado Jaume. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos—José A. Fernandez—José Lluís.—Ciriac Anaya.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto mandado libro y firmo la presente en Palma á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Alcover.

Núm. 4418

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á D.ª Josefa Arbos y Sbert á instancia de D.ª Francisca, D.ª Clara y Don Pedro Balaguer y Juan en los autos ejecutivos siguen éstos contra aquella.

Una botiga con sótano número cincuenta y cuatro pisos sobre ella número cuarenta y ocho, cuya escalera hasta el entresuelo que pertenece á D. Antonio Arbós es común á éste y á aquella, sita en esta Ciudad calle de Santo Domingo, lindante por la derecha entrando con pertenencias de D. Antonio Arbós y casa de D. Miguel Marcó, por la izquierda con la calle del Rosario y por la espalda con casas de D.ª Teresa Nicolau y de D. Pedro José Bosch.

Los pisos segundo, tercero y cuarto compuestos cada uno de dos habitaciones y terrado que cubre los de la derecha que son parte de una finca que tiene su entrada marcada con el número diez y siete de la calle de Catañ de esta ciudad, lindan dichos pisos y terrado por la parte anterior con planta baja de D.ª Tomasa, Doña María Magdalena, D. Jaime y D.ª Francisca Arbós y Garcias, por la derecha con la misma parte de planta baja y una casa de D. Juan Gelabert, por la espalda con esta última casa y por la izquierda con huerto de D. Gaspar Alomar, confinando por la parte inferior con primer piso de dichos hermanos Arbos y Garcia.

Las dos antedichas fincas han sido justipreciadas por el perito D. Gaspar Moner en la cantidad respectivamente de cinco mil setecientos sesenta pesetas y dos mil seiscientos pesetas, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

Para ser postores deberán los licitadores conseguir antes en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1899 á 1900

Movimiento de Caja durante el mes de Octubre (adicional)

Table with columns DIA, ESPLICACIONES, DEBE (Pesetas), and HABER (Pesetas). It details financial transactions for October, including previous month's balance, council fees, and various municipal expenses, totaling 3,715'79.

Palma 4 Noviembre de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador interino, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

requisito no les será admitida, y no se rematará que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

2.ª Las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo las fincas, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

4.ª Los censos que acaso graven cualquiera de las fincas descritas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluso las de su otorgamiento, hasta definitiva inscripción de la misma en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda á los estrados de este Juzgado el día seis de Diciembre próximo á las once de su mañana que se adjudicarán al mejor postor.

Palma treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 4419

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D.ª María Ignacia Magraner y Jordá contra D. Francisco Villalonga y Mateu sobre pago de cantidad se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas pertenecientes á dicho D. Francisco Villalonga.

1.ª Una rústica llamada «Garriga Tancada», de estensión de veinte y cuatro cuarteradas, tres cuarterones y ochenta y cuatro destres, ó sean diez y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas catorce centiáreas, compuesta de las suertes números dos y tres de las tierras de propios, situada en el término municipal de la villa de La Puebla, lindante por el Norte con camino de establecedores, por Este con carretera de Muro por Sur con tierras de la misma procedencia de D. Francisco Morlans y por Oeste con camino llamado d'en Tencat d'en Tocho; justipreciada en diez y siete mil pesetas.

2.ª Otra conocida por la «Garrigueta», de estensión de catorce hectáreas cincuenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas, sita tambien en el término de La Puebla, lindante por Norte con tierras de herederos de José Isarn y de D. Joaquin Fernagut, mediante camino, por Sur con tierras de herederos de D. Bernardo Roca, por Este con el camino del Tencat d'en Techo y por Oeste con tierras del Estado; justipreciada en doce mil pesetas.

3.ª Otra denominada «Taurell Nou», formada con las divisiones números uno, dos, tres, seis, siete y ocho de las tierras llamadas «Comunas», de estensión de cincuenta y tres cuarteradas, un cuarteron y veinte y seis destres, sita igualmente en el término de La Puebla, lindante por Norte con tierras de Mateo Crespi, Rafael Frau y otros, por Este con las suertes números nueve, diez, once y doce, mediante camino, por Sur con las divisiones cuatro y cinco de la misma procedencia y por Oeste con camino que conduce á Muro; justipreciada en cincuenta mil pesetas.

4.ª Y otra rústica con casa llamada Son Cebriá y tambien Can Xexa sita en dicho término de La Puebla de estensión de catorce cuarteradas, ciento ochenta y siete destres, lindante por Norte con el camino antiguo de Inca, por Este con tierra de Pedro Payeras y por Sur y Oeste con el predio «Can Llebre»; justipreciada en diez mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día nueve de Noviembre próximo á las

once de su mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al que le fuese adjudicada y devolviéndose á los demás, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que si dichas fincas resultasen afectas á algun censo, será baja del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal si se prestan al Estado.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta.

4.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 4420

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del Escribano que refrenda, penden unos autos sobre declaración de herederos legales de Antonio Binimelis y Coll fallecido en estado de soltero en la ciudad de Felanitx el día siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis; en cuyos autos promovidos por su sobrina D.ª Juana Ana Binimelis y Picornell se solicita por ésta la declaración de muerte intestada del nombrado D. Antonio y consiguientemente la de herederos legales de éste á favor de sus dos hermanos germanos que le sobrevivieron llamados D. Ignacio y D.ª Juana Ana, de D. Bartolomé y D.ª Margarita Ana Sastre y Binimelis y de la misma D.ª Juana Ana Binimelis y Picornell en la forma siguiente: una cuarta parte de la herencia del causante para el D. Ignacio, otra cuarta para la D.ª Juana Ana Binimelis y Coll, otra cuarta parte para el don Bartolomé y D.ª Margarita Ana Sastre por unidad á cada uno de estos por derecho de representación de D.ª Juana María hermana germana del causante que previno á éste y la cuarta parte restante para la recurrente D.ª Juana Ana Binimelis Picornell tambien por derecho de representación de su padre D. Juan quien igualmente premurió al mismo causante.

En consecuencia y en conformidad á lo prescrito en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncia la muerte sin testar del antedicho D. Antonio Binimelis y Coll y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que van indicados cómo herederos legales del mismo para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez y Martinez.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 4421

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores de la Contribución Industrial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1898 á 99, he decretado con esta fecha la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al duedor don José Pons.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 17 de Noviembre de 1899 á las once de su mañana y durante

la primera hora serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación y transcurrida ésta, se someterán por el importe del débito recargos y costas.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que quieran interesarse en la subasta, detallándose á continuación los bienes embargados y el valor en que han sido tasados.

Table listing items for auction: Dos kilos butifarrones (3'50), Nueve id. sobrasada (31'50), Tres id. manteca (6'75), Total (41'75), Débito total (622'06).

Palma 11 de Noviembre de 1899.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 4423

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 9 de Noviembre de 1899 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Noviembre de 1899 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá número 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despúes se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores, de los hipotecarios y de

los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 9 de Noviembre de 1899.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Table with columns Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas, Valoraciones (Pesetas). It lists property details for Miguel Llull Sanchez and Juana M.ª Moll Pujol, with a total valuation of 900 pesetas.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalon, de los cuales resulta:

Que en circular de 23 de Septiembre de 1898, el expresado Gobernador comunicó á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto por atenciones de primera enseñanza, que si en el término de ocho días no satisfacian lo que adeudaban por este concepto, nombraría Delegados que á más de intervenir los fondos municipales, exigiesen ciertas responsabilidades establecidas en el Real decreto de 19 de Abril de 1896:

Que como continuasen los descubiertos de los pueblos, nombró el Gobernador Delegado especial á D. Antonio Infante, para que, personándose en determinados Ayuntamientos, procediese con todo rigor al exacto cumplimiento de

cuando se prevenia en la referida circular de 23 de Septiembre:

Que en el Municipio de Vecilla de Valderaduey, que era uno de los que se hallaban en deuda, se había girado un reparto vecinal sobre la paja y la leña, y varios contribuyentes habían consignado sus cuotas en el Juzgado municipal, según resulta de un acta extendida al efecto, pidiendo que les fuese admitida esta consignación, interin el Gobernador resolvía una reclamación que contra el reparto se le había dirigido:

Que el Delegado D. Antonio Infante se dirigió á D. Lino Arce, ó sea al Juez municipal, pero sin hacer mención de este cargo en el oficio que le remitió, previéndole que sin pérdida de momento se sirviese darle cuenta por escrito de las cantidades que, procedentes de los últimos repartimientos de paja y leña, se encontraban consignadas en su poder y advirtiéndole que no dispusiese de ellas sin que previamente le autorizase la Delegación:

Que en otro oficio que más adelante dirigió el Delegado á D. Lino Arce, también sin mencionar su carácter de Juez municipal, le manifestó que en el término de cuarenta y ocho horas entregase al Agente ejecutivo del Ayuntamiento la cantidad de 700 pesetas que según comunicación del mismo á quien se dirigía, obraba consignada en poder de éste como procedente de las cuotas que por el repartimiento de paja y leña del ejercicio de 1897-98 correspondieron á varios vecinos, sin que sirviese de pretexto para la entrega el hecho de que se elevase reclamación contra el reparto, puesto que éste fué aprobado por el Gobernador en 13 de Agosto último, y previéndole, además, que en el caso de no cumplimentar el anterior mandato, procedería contra él la Delegación en los términos á que hubiere lugar:

Que el Juez municipal invocando su carácter de tal, se excusó de cumplir lo que se le ordenaba, alegando que estaba pendiente de resolución un expediente relativo á la consignación de que se trataba, y que de ésta tenía conocimiento, no sólo el Gobernador de la provincia, sino también el Juez del partido, ante el que se seguían procedimientos:

Que de esta contestación y del oficio del Delegado que la motivó, dió conocimiento el Juez municipal de Vecilla al de instrucción de Villalón, el cual dispuso se preguntase al Gobernador si don Antonio Infante era Delegado suyo, si tenía facultades para obligar al Juez municipal á entregar la cantidad referida, y si, en el caso de no efectuar éste la entrega, estaba aquél facultado para proceder contra él:

Que el Gobernador contestó en un telegrama que D. Antonio Infante era Delegado de aquel Gobierno, pero no estaba facultado para entenderse con el Juez municipal de Vecilla en los autos á que se refería el de instrucción, y y sí sólo para intervenir los fondos del Municipio, conforme á su nombramiento. Agregaba también que dicho Juez no debía retener depositos correspondientes á impuestos municipales, y rogaba al de instrucción que así se lo hiciera entender, no obstante lo cual ponía el hecho en conocimiento del Fiscal para que en lo sucesivo tales Autoridades se abstuviesen de embarazar la marcha de la Administración:

Que prestando informe jurado el Juez municipal de Vecilla ante el de instrucción de Villalón, expuso entre otros particulares que, constándole ya al Delegado su carácter de Juez, le dirigió nuevo oficio como á particular, ordenándole que inmediatamente se presentase en la Secretaria del Ayuntamiento á cumplir lo que se le había mandado, apercibiéndole con proceder, acto seguido, contra él, por desobediencia á la Autoridad que el Delegado representaba; que al siguiente día volvió á ser llamado y se presentó en el Ayuntamiento,

en donde invocó nuevamente su carácter de Juez, por más que no llevaba bastón, y accedió, por fin, á entregar las cantidades consignadas, prometiendo efectuarlo á las dos de la tarde; que, para mayor seguridad, resolvió ir á Villalón á consultar con personas competentes, y estando allí, fué detenido por la Guardia civil, que le llevó al cuartel y después á la cárcel, en donde permaneció hasta las ocho de la mañana siguiente, en que le sacaron y llevaron á Vecilla, sin haberle dejado presentarse ante el Juez de instrucción, que le tenía citado; que entró en el pueblo en medio de la Guardia civil, y fué conducido al Ayuntamiento, en donde el Delegado le preguntó si entregaba las sumas consignadas, á lo que contestó «que estaba dispuesto á ello»; que entonces mandó que una pareja le acompañase hasta su casa, de la que, custodiado en la misma forma, volvió con el dinero que después de de éste se hizo cargo el Depositario, dejaron marchar al declarante, el cual se enteró luego de que en la tarde anterior había estado su casa rodeada por la Guardia civil, y que ya por la mañana (de ese mismo día), al ir al Ayuntamiento, fué conducido por una pareja, que le dejó después en libertad, por haberles prometido que se presentaría con el dinero á las dos:

Que entendiendo el Juez instructor que de los antecedentes parecía desprenderse la comisión de alguno de los delitos contra el orden público que se prevenen en el tit. 3.º del libro 2.º del Código penal, ó el de detención ilegal con simulación de autoridad, decretó el procesamiento del Delegado D. Antonio Infante:

Que estando en tramitación el sumario, el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando, entre otras razones: que al proceder el Delegado, del Gobierno á la detención de D. Lino Arce, lo hizo en concepto de Depositario que era éste de fondos del Municipio, para la intervención de los cuales estaba facultado por el nombramiento hecho á su favor, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1887; que según el artículo 22 de la ley Provincial, corresponden á los Gobernadores corregir las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometieren los funcionarios dependientes de su Autoridad; que según el artículo 77 de la Constitución, una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorización previa para procesar ante los Tribunales ordinarios á las Autoridades y sus agentes, y si bien esa ley no se ha publicado, es indudable que lo que se pretende es que á los funcionarios que obran por jurisdicción delegada ó en virtud de órdenes superiores, no puede procesarse sin que antes se tenga conocimiento de las atribuciones y facultades de que se hallan investidos, porque de otra manera la Autoridad judicial podría fácilmente entorpecer la acción gubernativa; y que á D. Antonio Infante no se le acusa de un delito común, sino de uno relacionado con el ejercicio de un cargo, en cuyo conocimiento no pueden entender los Tribunales en tanto que la Autoridad que haya conferido el mandato no haya precisado si ha habido ó no exceso de atribuciones, según lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 19 de Mayo de 1864; citaba también el Gobernador, que concluía afirmando la existencia de una cuestión previa que la Administración debía resolver, el artículo 27 de la ley Provincial y varios del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción impugnando extensamente los razonamientos del Gobernador, y alegando además que el delito de atentado y el de

detención arbitraria con simulación de autoridad se hallan comprendidos en el Código penal, y según los Reales decretos que cita, la detención ejecutada por funcionarios administrativos, comisionados de apremio, Alcaldes, Delegados, etc., no está reservada á la Administración, ni puede ésta invocar cuestión alguna previa; que, aun en el supuesto de que pudiera existir dicha cuestión, ésta ya resuelta en los autos por el telegrama del Gobernador, en el que terminantemente se dice que el Delegado no estaba autorizado para entenderse con el Juez municipal en el asunto relativo á la consignación de que se trataba; que en el mismo telegrama demuestra que no es la Administración la encargada de dejar sin efecto las resoluciones del Juez municipal, puesto que interesa que el Juzgado le haga entender que no debía retener esas cuotas, y agrega que pone el hecho en conocimiento de Fiscal; y que la cuestión referente á si el Delegado pudo desentenderse del carácter de Juez municipal de que estaba investido D. Lino Arce, no es de índole administrativa, y corresponde resolverla, no á la Administración, sino á los Tribunales ordinarios: citaba el Juez, entre otros textos legales, el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 13 del Real decreto de 19 de Mayo de 1864, el 3.º y el 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y algunas resoluciones de competencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 210 del Código penal, que castiga al funcionario público que detuviera á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida á un Delegado del Gobernador de Valladolid por la conducta que siguió en el ejercicio de su cargo, deteniendo al Juez municipal de Vecilla D. Lino Arce:

2.º Que el Delegado, según resulta del nombramiento hecho á su favor, á los efectos de la circular del Gobernador de 23 de Septiembre de 1898, sólo tenía atribuciones, con arreglo á dicha circular, para intervenir fondos municipales y exigir las responsabilidades establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896, por infracción de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del mismo:

3.º Que dicho Delegado estaba, por tanto, autorizado para reclamar los fondos del Ayuntamiento, de cualquiera persona que en su poder los retuviera, pero de ningún modo para detener á quien los tenía, y menos aun cuando se daba el caso de que el Juez municipal, cuya detención ordenó, había prometido entregar los que tenía en su poder:

4.º Que el mismo Gobernador desautorizó al Delegado al contestar al Juez en su telegrama que D. Antonio Infante no estaba facultado para entenderse con el Juez municipal de Vecilla en los asuntos á que el Juez instructor se refería, y si sólo para intervenir los fondos del Municipio, conforme á su nombramiento.

5.º Que en nada afecta á la cuestión de competencia, la ficción de dirigirse á D. Lino Arce como particular y no como Juez municipal, puesto que al mismo le constaba que lo era, y en concepto de Juez le habían hecho los vecinos la entrega de los fondos consignados.

Y 6.º Que existe, por tanto, un hecho que reviste los caracteres de un delito de detención ilegal, sin que respecto del mismo tenga la Administración ninguna cuestión previa que resolver:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Planta del personal del servicio de Sanidad aprobada por R. O. de esta fecha.

Inspección sanitaria de 1.ª clase de Palma de Mallorca

	Pesetas.
Un Director Médico Inspector.	3.500
Dos Médicos suplentes.	»
Un Secretario intérprete.	1.500
Un Celador.	1.000
Dos Marineros, á 750.	1.500
	7.500

Estación sanitaria de 2.ª clase de Mahon

Un Director-Médico Inspector.	3.000
Un Médico segundo para el lazareto de Mahon.	2.000
Tres Médicos suplentes.	»
Un Secretario intérprete.	1.500
Dos Celadores marineros, á 750.	1.500

Lazareto sucio de Mahon

Un Conserje.	1.500
Dos Guardias marineros, á 750.	1.500
	11.000

Planta del material y demás gastos del servicio de Sanidad, aprobada por Real decreto de esta fecha.

Gastos de escritorio y material ordinario de la inspección sanitaria de distrito, estación y lazareto.

	Pesetas.
Inspección y Estación de Palma de Mallorca.	1.000
Estación sanitaria de segunda clase de Mahon.	1.000
	2.000

Gastos de Culto, Conserjería, farmacia y conducción de correspondencia

Gastos de culto del lazareto sucio de Mahon.	400
Gastos de conserjería de dicho lazareto.	560
Servicio de farmacia del mismo lazareto.	4.000
Conducción de la correspondencia y víveres.	800
	5.760

Madrid 26 de Octubre de 1899.—Aprobada por S. M.—Villaverde.

(Gaceta 29 Octubre.)